

# ADDITAMENTO

**DEL S. I. DEL MANIFIESTO DE LA VNIVERSIDAD DE BENEFICIADOS PROPIOS**  
de Cordoba, y correccion de vn yerro Chronologico en el Memorial impreso por los  
Curas del Sagrario, y Rectores de las Iglesias Parroquiales de la misma  
Ciudad.



Omo de lo limitado de los enten-  
dimientos humanos sea tan facil  
el errar, y equivocarse, aun en  
aquellas materias, que se toman  
con el fin sincero, y de la pasionado  
de indagar solo la verdad, sucede  
muchas veces, que sin reparo, se comete vn  
yerro, en que acaso consiste la dificultad del  
asiento, o prosecucion de la ignorancia; y assi  
es justo, que conocida la falsedad, se haga ma-  
nifiesta, para que no sea fundamento de mas  
propiosos, siendo constante, que *abyssus abyssum*  
*inuat*. Dudose hasta aora, si los Beneficios de  
Cordoba fueron *Curados* desde su principio, y  
fundacion, o si han sido siempre simples ser-  
videros, esto es: que no hayan tenido jamas la  
obligacion de administrar los Santos Sacra-  
mentos. Varios Authores, y entre ellos el Pa-  
dre Thomàs Sanchez de la Compania de JE-  
SVS natural de Cordoba, dicen, que los Bene-  
ficios de Sevilla, Granada, y Cordoba son sim-  
ples servideros; pero ninguno afirma, que han  
sido siempre lo mismo desde su fundacion.

Tocóse este punto, de intento, el año pa-  
sado en el Memorial impreso por los Curas de  
el Sagrario, y Rectores de las dexas Parroquias  
de Cordoba, y con especialidad en los folios  
33. 34. y 35. con sus citas marginales, alegu-  
rando, que dichos Beneficios *no fueron Curados*,  
antes si, instituidos *solo para que sus Posseedo-  
res dixessen, y cantassen Missa en las Iglesias Sa-  
lio* despues a luz el Manifiesto de la Vniuersi-  
dad de Beneficiados de las proprias Iglesias, y  
aunque en el S. I. por todo el, se aplicó su  
Author à persuadir, que los dichos Beneficios  
*fueron creados con la obligacion del Cura de Al-  
mas in actu*, probandolo eficazmente con ra-  
zones; e instrumentos antiguos, que casi evi-  
dencian el assumpto, no obstante en el nume-  
ro 11. del dicho S. procediendo con fundadas  
congeturas, y razones, no se dio solution con-  
chuyente al reparo, y argumento, que se for-  
maba del Memorial dicho de los Rectores con  
la Bulla, que ponen en la cita marginal 150.  
concedida por el Señor Innocencio IV. año  
septimo de su Pontificado, por la que daba fa-  
cultad al Obispo de Cordoba, para que nom-  
brasse Clerigos, que administrassen los Santos Sa-  
cramentos, pues siendo esta Bulla (segun lo que  
alli dicen los Rectores) quatro años despues de  
la fundacion de los Beneficios, si estos, por su  
fundacion se huvieran creado *Curados in actu*,

como quieren los Beneficiados, ni estos per-  
mitirian, que los Religiosos de aquel tiempo  
se introduxessen a administrar los Santos Sacra-  
mentos, ni era necessario, que el Papa diese  
facultad al Obispo, para nombrar Clerigos, que  
lo hicieran, supuesto, que ya avia Beneficia-  
dos, de cuyo cargo era la administracion de Sa-  
cramentos; y por tanto inferen, y alleguran  
los Rectores en su Memorial, que los tales Be-  
neficios *no fueron Curados in actu*, y por con-  
siguiente, que aora no lo son *in habitu*.

Es cierto, que el argumento, como va for-  
mado aqui, y en el referido Memorial se pintó  
por los Rectores, poniendo la concelsion de  
la citada Bulla de Innocencio IV. posterior à  
la fundacion de los Beneficios, ni tiene el que-  
sta directa, y absolutamente concluyente en el  
Manifiesto de la Vniuersidad, ni es facil poderla  
dar, admitiendo por verdadera la fecha, que  
à la tal Bulla le ponen los Rectores. Mas, o lo  
que ocasiona vn yerro de inadvertencia, o ma-  
licia! Si los Beneficiados no se fiaran de citas,  
cautelandose de todo, hallarian en el mismo  
Memorial de los Rectores la prueba mas evi-  
dente, clara, y verdadera, que necesitaban,  
para aver entonces concluido por verdadero  
su discurso, confessado, como tal por los mis-  
mos Rectores, conforme aqui se demonstrará.

Suponen los Rectores falsa, y erroneamen-  
te en la expresada cita 150. de su Memorial, y  
parrafo, que le corresponde, que el año septi-  
mo del Pontificado de Innocencio IV. fue des-  
pues de fundados los Beneficios de Cordoba,  
colocando arbitrariamente dicho año septimo  
en el de 1254. pero se engañaron, o pensaron  
engañarnos, llevando adelante el error cometi-  
do por sus Antecesores en su papel endere-  
cho sobre las Velaciones numero 563. y 564.  
Esto sera patente à qualquiera, que teniendo  
alguna de las Historias Pontificias, vea, que In-  
nocencio IV. fue electo à 24. de Junio de  
1243. y que contando, y principiando los años  
de su Pontificado desde dicho dia, resulta, que  
à los 14. de Junio de 1249. se comenzo à con-  
tar el año septimo de dicho Pontificado; en fee  
de lo qual, habiendose expedido la Bulla cita-  
da por los Rectores *nonis Aprilis anno septimo*  
*sui Pontificatus*, tale evidentemente cierto, que  
la expresada Bulla se concedió à cinco de Abril  
de 1250. en cuyo dia ni se avia completado  
el año septimo de dicho Pontificado, ni menos  
estaban confirmados los Beneficios de Cordo-  
ba,

ba, que segun los mismos Rectores, y todos los que han escrito sobre la ereccion de Prebendas, y Beneficios de dicha Ciudad no se confirmaron hasta el dia once de Junio del mismo año 1250. dos meses, y seis dias despues de la Bulla citada por los Rectores, aprobandose, y confirmandose por la concesion, y ereccion de dichos Beneficios; el efecto de la anterior Bulla, que citan los Rectores, que era el nombrar Clerigos para la administracion de Sacramentos, recayendo dicho nombramiento sobre aquellos Clerigos, que al cabo de dos meses, y seis dias quedaron destinados para cada Parroquia, los quales eran los Beneficiados, que eran los vnicos Clerigos, que entonces huvo asignados à las Iglesias, con la congrua decimal, que se les señaló, como esta probado en el dicho §. I. del Manifiesto, y se evidencia de esta forma.

Por la Bulla de Innocencio IV. de cinco de Abril del año septimo de su Pontificado se daba facultad al Obispo (como confiesan los Rectores) para que nombrase Clerigos à su voluntad, que administrassen los Santos Sacramentos; es asì, que dos meses, y seis dias despues de concedida esta facultad, confirmó el mismo Papa el señalamiento del numero de Beneficiados para cada Parroquia de dicha Ciudad, y Obispado ( como tambien confiesan los Rectores ) luego el señalamiento de Clerigos, que hizo el Obispo, en virtud de la facultad Pontificia, para la administracion de Sacramentos, fue en los Beneficiados, que se determinaron, y confirmaron para cada Parroquia. Esta consequencia se hace evidente, en fuerza de no aver entonces mas Clerigos en cada Parroquia, que los respectivos Beneficiados, como es innegable; y sino, digalle quales? Y remitimos al Lector à los nume. 11. 12. 13. 14. 67. 80. y 81. del Manifiesto de la Vniversidad. Con que queda convècido, que los Beneficiados fueron aquellos Clerigos nombrados por el Obispo, para administrar los Sacramentos, y asì lo confirmó el Papa en su Bulla de once de Junio de 1250. y por consequente fueron *Curados in actu*.

Queda tambien convencido el error, que cometieron, no solo los Rectores presentes en dicho Memorial impreso, sino tambien sus Antecessores, y Abogados en el alegato impreso sobre el pleyto de Velaciones, de donde dicen los actuales, que sacaron las noticias de dichas Bullas, las que tampoco tienen Originales los Beneficiados; y solamente tienen de aquellos primitivos años de su fundacion, vn testimonio authentico, escrito en pergamino, del Breve infracripto, sacado de su Original por Luis Fernandez Clerigo Notario Apostolico, apeticion de la Vniversidad, por mandado de Martin Alfonso, Bachiller en Decretos, Racionero de la Santa Iglesia, Vicario General del

Obispo Don Fernando à 15. de Mayo de 1420. y aunque su contenido, al parecer, fue solo, en favor del Illustrisimo Obispo, y Cabildo, se cree, que el convenio, y concordia, que en dicho Breve se menciona hecha entre Obispo, Cabildo, Clero, y Ciudad por el Cardenal de San Cosme, y San Damian Legado del Papa, es la ereccion de Prebendas, y Beneficios, y por esto pediria la Vniversidad copia authenticca, para que le constase en todo tiempo, como se relaciona en dicho testimonio. Y tambien se trae dicho Breve, para confirmar el sobredicho yerro; pues si el año septimo del Pontificado de Innocencio IV. huviere sido el de 1254. en que le colocaron los Rectores, siendo el infracripto Breve dado el año nono del mismo Pontificado, correspondia al de 1256. en el que ya era Papa el Señor Alexandro IV. segun todas las Historias, por muerte del Señor Innocencio IV que falleció en Diciembre de 1254.

No admitiendo tergiversacion lo expreñado, corrobora, confirma, y convence todo lo que la Vniversidad probó en dicho §. I. de aver sido *Curados in actu* los Beneficios de Cordoba, y por consequente, que despues se simplificaron, quedando *Curados in habitu*, lo que hasta aora no han querido confesar los Rectores, y ha causado la ignorancia de ello no poca extorsion de los derechos beneficiales. Ojalà, que el desvanecimiento de el pretente yerro, desvanezca tambien las tinieblas, y ceguedad de los que hasta aqui la huviere padecido, y sea luz, que aclare los entendimientos, para conocer lo que à cada qual pertenece.

Aunque occurrian otras varias adiciones al referido Manifiesto, se omiten por aora, y solo se añade al §. IX. en prueba de la grande reputacion, y antiguo lustre de la Vniversidad, la memoria, que debió al magnifico Señor D. Juan Fernandez de Cordoba, hijo legitimo de los Condes de Cabra, Señor de Rute, Dean, y Canonigo de la Santa Iglesia de Cordoba, quien (haviendo fundado el perillustre Collegio de la Compania de JESVS de dicha Ciudad, y señaladole por Titular, y Patrona à la gloriosa Virgen, y Martyr Santa Cathalina, juzgando, que su principal fiesta solo podia tener el colmo de la mayor solemnidad con la asistencia de dicha Vniversidad, y concurrencia de tan condecorado Collegio (que tambien encargó) acordó en su testamento, que otorgó à 1. de Agosto de 1565. que el Prior, y Beneficiados de la Vniversidad cumpliesen dicha fiesta, como lo practican todos los años, complaciendose por tan plausible concurrencia, y por ser memoria de tal Personage, que siendo dotado en prosapia, literatura, y Dignidad, puso su mayor cuydado en la fundacion de tan eminente Collegio, y devocion fervorosa à las gloriar de su Inclayta Patrona.

# BREVE DEL SEÑOR INNOCENCIO

IV. DE SIETE DE MAYO DE 1252. AÑOS.

**I**NNOCENTIVS EPISCOPVS SERVVS SERVORVM DEI. UENERABILI FRATRI  
Episcopo Giennensi, salutem, & Apostolicam benedictionem: ex parte Uenerabilis fratris nos-  
tri Episcopi, & dilectorum filiorum Capituli Cordubensis fuit expositum coram nobis, ut cum  
inter ipsos ex parte una, & dilectos filios Clerum, & Consilium Civitatis Cordubensis ex altera su-  
per Juribus, libertatibus, ac alijs diversis articulis suborta fuisset materia questionis, tandem me-  
diante dilecto filio nostro, & Sanctorum Cosmae, & Damiani Diacono Cardinali, cui causam, de con-  
sensu partium, commissimus iudicio, vel concordia terminandam, amicabilem inter partes compositio  
interuenit, prout in litteris super hoc confectis plenius dicitur contineri. Cum igitur compositionem  
ipsam per nostras litteras duxerimus confirmandam, fraternitati tuae per apostolica scripta manda-  
mus, quatenus praefatos Episcopum, & Capitulum non permitas super his, contra compositionis pra-  
dictae, ac confirmationis nostrae tenorem ab aliquibus indebite molestari, molestatores huiusmodi per  
censuram Ecclesiasticam, appellatione postposita, compescendo. Datis Perusij, nonis Maij, Pontifica-  
tus nostri anno nono.

BREVE  
REFLEXION  
NOTAS A LAS CLAVSULAS DE LAS  
Fundaciones de los Mayordomos de Gomez de Siqui  
PONTE  
DE SEÑAL...  
EN EL PLEYTO.  
SOBRE LA PROPIEDAD DE DICHO...

